



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



RESOLUCION No. 26-1-0107-LU/MT
Abril 21 de 2026

Por medio de la cual se otorga Licencia Urbanística de Urbanización en la modalidad de Desarrollo y Autorización para Movimiento de Tierras, para el proyecto "Urbanización Palermo", ubicado en el municipio de Cartago, Valle del Cauca

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO, ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO, en uso de las Facultades Legales y en Especial las otorgadas por el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 076 de junio 01 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

- A. Que corresponde a la Curadora Urbana de Cartago, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACION PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS
MODALIDAD	DESARROLLO
TITULAR	CIELO ALVAREZ MARIN
IDENTIFICACION	C.C. 42.105.097
RADICACION	76147-1-25-0283
FECHA RADICACION	13/11/2025
FICHA CATASTRAL	01-01-0000-0330-0074-000-000-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-85169
AREA LOTE	2.131.49 m ²
ESCRITURA	No. 432 del 24/01/2017 de la Notaria Quinta de Pereira
DIRECCION	CARRERA 2A #TRANSVERSAL 1-95 / DIAGONAL 3 # TRANSVERSAL 1-60
BARRIO	HORIZONTE

- B. Que la señora CIELO ALVAREZ MARIN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.105.097, en calidad de propietaria, según radicación con recibo en ventanilla única No. CUC 2025 VE – 1839 del 13/11/2025; solicitó Licencia Urbanística de Urbanización, modalidad Desarrollo y Autorización para Movimiento de Tierras, para desarrollar el proyecto URBANIZACION PALERMO, conjunto abierto, en el predio identificado con la ficha catastral originaria No. 01-01-0000-0330-0074-000-000-000 y matrícula inmobiliaria No. 375-85169, ubicado en la CARRERA 2A # TRANSVERSAL 1-95 / DIAGONAL 3 # TRANSVERSAL 1-60, barrio HORIZONTE, municipio de Cartago, Valle del Cauca.
- C. Que, mediante radicado en ventanilla única No. CUC 2025 VE 2143 del 24/12/2025, el solicitante manifestó que, por error involuntario, no incluyó dentro de la solicitud inicial la modalidad correspondiente al movimiento de tierras, razón por la cual allegó al expediente el respectivo formulario y la documentación técnica suscrita por el profesional responsable, a efectos de complementar la presente solicitud de licencia urbanística.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- D. Que la solicitud quedo radicada en legal y debida forma el día 29/12/2025 según ventanilla única CUC 2025 VE-2166.
- E. Que el 31/12/2025, según radicado No. CUC 2025 VE-2203, el titular adjuntó dos (2) fotografías como constancia de instalación de la valla amarilla y de la notificación a vecinos y terceros, en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015.
- F. Que la solicitud, se encuentra establecida en el Decreto 1077 de 2015, Art. 2.2.6.1.1.4. *Licencia de urbanización. Es la autorización previa para ejecutar en uno o varios predios localizados en suelo urbano, la creación de espacios públicos y privados, así como las vías públicas y la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios que permitan la adecuación, dotación y subdivisión de estos terrenos para la futura construcción de edificaciones con destino a usos urbanos, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, las leyes y demás reglamentaciones que expida el Gobierno Nacional.*
- G. Que el titular presentó las certificaciones de disponibilidad de servicios públicos expedidas por EMCARTAGO NO. 20254100048691 de fecha 11/12/2025 y ENERGÍA DE PEREIRA No 6573 de fecha 04/11/2025, conforme al numeral 3 del artículo 2.2.6.1.2.1.8 del Decreto 1077 de 2015.
- H. Que el predio objeto de la solicitud hace parte de la ZONA 10 SECTOR 2 Residencial de mejoramiento integral, definido en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T Acuerdo municipal No. 015/2000, modificado por los Acuerdos No. 005/2006, 003/2010, 023/2013.
- I. Que el urbanizador es el Arquitecto Jaime Enrique Restrepo Jaramillo, identificado con matrícula profesional No. 17700-08457.
- J. Que se aportó el levantamiento del predio, elaborado por el Topógrafo Miguel Ángel Martha Soto, con matrícula profesional No. 01-18059 del C.P.N.T.
- K. Que, una vez efectuada la revisión técnica, se encontró que el proyecto requería correcciones, procediendo a levantar el acta de observaciones No. 0283, notificada el día 06/02/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026-VS 0221.
- L. Que el día 20/03/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE - 0518, la titular solicito por medio de oficio ampliación de plazo para presentar las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- M. Que el día 30/03/2026 según radicado de ventanilla única No. CUC 2026 VE - 0584, la titular adjuntó los documentos soporte a las correcciones requeridas en el acta de observaciones.
- N. Que en el expediente obra el estudio de amenaza y riesgo presentado por el arquitecto Jaime Enrique Restrepo Jaramillo con M.P. No 17700-08457 y, el estudio de suelos presentado por el ingeniero Jairo Patiño Álzate con M.P. No.63202-53213, en el cual se establecen las condiciones técnicas del terreno y las recomendaciones para garantizar su estabilidad.
- O. Que la autorización de movimiento de tierras que se concede mediante el presente acto administrativo no tiene carácter autónomo ni independiente de la licencia de urbanización, limitándose exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del proyecto aprobado, siempre que se realice dentro del marco del Plan de Ordenamiento Territorial, de los planos aprobados y de los estudios técnicos que hacen parte integral de la solicitud.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



- P. Que la autorización otorgada no ampara actuaciones ejecutadas con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, ni aquellas que excedan lo aprobado en los planos y documentos que hacen parte integral de la licencia.
- Q. Que el predio objeto de la presente licencia tiene acceso a través de una Vía Nacional, por lo cual el titular de la licencia deberá gestionar y obtener previamente los permisos, autorizaciones o conceptos que correspondan ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y/o el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), conforme a la normativa vigente aplicable.
- R. Que, además el solicitante, presentó los siguientes documentos requeridos por el Decreto 1077 de 2015:

DOCUMENTOS	FECHA/OBS.
1. Formulario	FUN
2. Certificado de tradición	No. 375-85169
3. Copia impuesto predial	01-01-0000-0330-0074-000-000-000
4. Copia de cedula No.	C.C. 42.105.097
5. Copia de escritura	No.432 del 24/01/2017 de la Notaria Quinta de Pereira
6. Notificación a vecinos	8
7. Matrículas profesionales	Arquitecto Jaime Enrique Restrepo Jaramillo con M.P. No 17700-08457, Ingeniero Jairo Patiño Álzate con M.P. No.63202-53213, Topógrafo Miguel Angel Martha Soto con M.P. No 01-18059
8. Certificaciones de vigencia profesionales	No. E812224 del CPNAA del Arquitecto Jaime Enrique Restrepo Jaramillo, CVAD-2025-3708064 del Ing. Jairo Patiño Álzate, No.586268/2025 del CPNT del Topógrafo Miguel Ángel Martha Soto.
9. Certificado de hilos y niveles.	MAGD-AD-130.2-F38 del 31/10/2025, 22/12/2025.
10. Nomenclatura	MESG-AS-F02 del 07/11/2025 No. 1316
11. Otras certificaciones o documentos	Copia de las certificaciones de idoneidad correspondiente a cada uno de los profesionales.
12. Urbanizador y Arquitecto proyectista	Arquitecto Jaime Enrique Restrepo Jaramillo con M.P. No 17700-08457
13. Ingeniero civil geotecnista	Ingeniero Jairo Patiño Álzate con M.P. No.63202-53213.
14. Topógrafo.	Topógrafo. Miguel Angel Martha Soto con M.P. No 01-18059
15. Otros documentos	Disponibilidad de Servicios Públicos 6573 de Energía de Pereira de fecha 04/11/2025, certificado de Emcartago cód. 20254100048691 de fecha 11/12/2025 y cod. 20264000004621 de fecha 02/02/2026.

- S. Que, efectuada la revisión técnica, estructural, jurídica y urbanística, se expidió acto de viabilidad el 01/04/2026, radicado No. CUC 2026 VS-0713, por cumplimiento de la normativa aplicable y se encuentra ubicado en suelo urbano del municipio de Cartago.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



- T. Que el titular aportó los documentos complementarios y efectuó los pagos correspondientes conforme a lo requerido en el acto de viabilidad, según radicado de ventanilla Única No. CUC 2026 VE-0686 con fecha del 17/04/2026.
- U. Que hecha la comunicación de la solicitud de Licencia a los vecinos como lo establece el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 Subsección 2 del Decreto 1077 de 2015, no se presentaron objeciones ni oposiciones dentro del término legal.
- V. Que el expediente fue aprobado con 1 plano urbanístico y 1 plano topográfico y sus respectivas memorias técnicas, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.
- W. Que conforme con las consideraciones expresadas, la Curadora Urbana de Cartago,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CONCEDER LICENCIA DE URBANIZACION modalidad DESARROLLO, para autorizar en el proyecto denominado URBANIZACIÓN PALERMO conjunto abierto, la creación de espacios públicos y privados, así como la ejecución de vías públicas y obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, que permitirán la adecuación y dotación del terreno, para la futura construcción de edificaciones destinadas al uso comercial y residencial, sobre el inmueble individualizado con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-85169 y Ficha Catastral originaria No. 01-01-0000-0330-0074-000-000-000, ubicado en la CARRERA 2A # TRANSVERSAL 1-95 / DIAGONAL 3 # TRANSVERSAL 1-60, barrio HORIZONTE del municipio de Cartago, Valle del Cauca, con área bruta de 2.131.49 m², con ocho (8) lotes con uso residencial de 717.30 m², lote de reserva con uso comercial de 1.331.44 m², área de cesión vial para vía Transv 1C de 82.75 m²; solicitado por la señora CIELO ALVAREZ MARIN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.105.097, en calidad de propietaria, conforme con el cuadro de áreas y los planos que forman parte integral de la presente resolución, así:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS URBANIZACION PALERMO		
DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	AREA (M2)
ÁREA BRUTA LOTE	100%	2131,49
ÁREA DE CESIÓN VIAL TRANSVERSAL 1C	2,60%	82,75
ÁREA ÚTIL	97,40%	2048,74
CUADRO DETALLADO DE ÁREAS		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (M2)	USO
LOTE RESERVA	1331,44	Comercial
LOTE 1	73,77	RESIDENCIAL
LOTE 2	77,31	RESIDENCIAL
LOTE 3	80,59	RESIDENCIAL
LOTE 4	83,54	RESIDENCIAL



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



LOTE 5	86,38	RESIDENCIAL
LOTE 6	87,70	RESIDENCIAL
LOTE 7	88,32	RESIDENCIAL
LOTE 8	139,69	RESIDENCIAL
ÁREA TOTAL	2048,74	

PARÁGRAFO 1: Para realizar la entrega de las áreas de cesión pública al municipio, deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, Artículos 2.2.6.1.4.6 Incorporación de áreas públicas y 2.2.6.1.4.7 Entrega material de las áreas de cesión.

PARÁGRAFO 2: La titular deberá tramitar ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios la aprobación de estudios y diseños de redes eléctricas, hidráulicas y sanitarias, y obtener ante la autoridad ambiental competente (C.V.C.) los permisos, autorizaciones y conceptos ambientales requeridos, con antelación al inicio de las obras e informar la fecha de inicio a las diferentes entidades

PARÁGRAFO 3: Deberá gestionar y obtener previamente los permisos, autorizaciones o conceptos que correspondan ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y/o el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), conforme a la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2: CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR MOVIMIENTO DE TIERRAS, exclusivamente como actividad complementaria, accesorio y necesaria para la ejecución del proyecto denominado *Urbanización PALERMO*, para descapote, con área de 698.30 m³, sobre el predio identificado con Ficha Catastral No. 01-01-0000-0330-0074-000-000-000 y Matrícula Inmobiliaria No. 375-85169, ubicado en la CARRERA 2A # TRANSVERSAL 1-95 / DIAGONAL 3 # TRANSVERSAL 1-60, barrio HORIZONTE del municipio de Cartago, Valle del Cauca, bajo las siguientes condiciones:

- La autorización se limita al área del predio clasificada como ZONA 10 SECTOR 2 Residencial de mejoramiento integral, conforme al Plano 16 del P.O.T.
- El volumen estimado autorizado corresponde a 698.30 m³, e incluye exclusivamente las actividades de corte, lleno, nivelación y conformación del terreno necesarias para la ejecución de las obras de urbanización aprobadas, conforme a los planos y estudios técnicos que hacen parte integral de la presente licencia.
- Deberá darse estricto cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones del estudio de amenaza y riesgo, y, del estudio de suelos, en especial aquellas relacionadas con estabilidad del terreno, manejo de taludes, drenajes y control de riesgos, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
- La presente autorización no convalida intervenciones ejecutadas con anterioridad a la expedición de la presente licencia, ni actuaciones que excedan los planos aprobados.
- El titular deberá cumplir, lo establecido en los permisos, autorizaciones y conceptos ambientales exigidos por la autoridad ambiental competente, especialmente los relacionados con control ambiental de las obras, disposición de material sobrante y protección de recursos naturales, los cuales no son competencia de la Curaduría Urbana.



CURADURIA URBANA DE CARTAGO

VALLE DEL CAUCA



f) La Curaduría Urbana no autoriza movimientos de tierra de carácter extractivo, ni intervenciones que generen afectaciones ambientales, ni actuaciones propias de zonas de protección ambiental, no aplicables al predio conforme al POT.

ARTÍCULO 3: No se autoriza la tala, poda, trasplante o intervención de especies arbóreas. Cualquier actuación de esta naturaleza deberá contar con autorización previa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, conforme a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 4: Debe ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita (vías, equipamientos y espacio público) de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 5: Debe cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental. Además, en relación con los taludes, los cortes deberán protegerse a fin de mantener su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión o la lluvia, deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes, usuarios, lotes y edificaciones vecinas y responsabilizarse conforme con la ley vigente, en ningún caso estos podrán exceder la pendiente y altura recomendadas para el tipo de suelo sobre el que se esté trabajando. En el caso de realizar trabajos en la vía pública, los interesados deben solicitar previamente, una autorización del organismo de Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley 769 de 2.002 y atender la prohibición de la utilización de áreas de espacios públicos para tales fines o en caso necesario sin el permiso de disposición final de escombros y material de excavación o las autorizaciones por la afectación de recursos naturales, demarcación de suelos de protección y otras, conforme con los Acuerdos CVC o cualquier otra autorización que este contemplada dentro de las funciones de la autoridad ambiental. Las obras no podrán iniciarse sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la Secretaría de Planeación, las empresas de Servicios Públicos Domiciliarios municipales y la CVC. Las obras deben cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE, las normas RETILAP y con la Resolución 2400 del Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO 6: Debe garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del ingeniero geotecnista responsable de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

ARTÍCULO 7: Debe mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente y cumplir con las obligaciones Urbanísticas y Arquitectónicas que se deriven de ella, al igual que responder por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras para este proyecto diseñado por el Arquitecto Jaime Enrique Restrepo Jaramillo con M.P. No 17700-08457, quien obra también como urbanizador y elabora el estudio de



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



riesgos, el estudio de suelos fue elaborado por el Ingeniero Jairo Patiño Álzate con M.P. No.63202-53213, Topógrafo Miguel Ángel Martha Soto con M.P. No 01-18059. Así mismo, designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

ARTÍCULO 8: Debe cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente NSR -10, en especial los títulos J y K sobre requisitos de protección y extinción contra incendios.

ARTÍCULO 9: Debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y demás disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

ARTÍCULO 10: Debe cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad, dando estricto cumplimiento a las normas NTC.

ARTÍCULO 11: Deberá solicitar la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión al municipio o entidad competente, las cuales deberán entregarse debidamente urbanizadas, dotadas y libres de gravámenes, conforme a los proyectos técnicos aprobados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 12: Debe dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO 13: Debe realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio donde se encuentren ubicados los inmuebles.

ARTÍCULO 14: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble (linderos, áreas, localización, etc.) será exclusiva responsabilidad del solicitante. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno a cerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble objeto de ella. (Art. 2.2.6.1.2.3.3 decreto 1077 de 2015). Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos los efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO 15: Titular de la licencia deberá instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de 1 m x 70 cms, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite de desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar 1) La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que expidió. 2) Nombre o razón social del titular de la licencia. 3) La dirección del inmueble. 4) Vigencia de la Licencia. 5) descripción de la obra, usos autorizados, metros construidos, altura total de la edificación, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales,



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



comerciales o de otros usos. La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra. (Artículo. 2.2.6.1.4.9 Sección 4 del Decreto 1077 de 2.015).

ARTÍCULO16: Durante actividades de remoción de tierras, el particular que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso inmediato a la administración Municipal, de este hecho y tendrá como obligación informar al Ministerio de Cultura. En cualquier clase de intervención que se tenga del suelo o del subsuelo, se mantendrán siempre a salvo, los derechos de la Nación sobre bienes y zonas arqueológicas que puedan descubrirse, de acuerdo con la ley 1185 de 2008, ley 397/97 y sus decretos reglamentarios y modificatorios. Deberá observarse las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Municipio (Acuerdos 015 de 2000, 005 de 2006, 003 de 2010, 023 de 2013).

ARTÍCULO17: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante la suscrita Curadora Urbana de Cartago y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal dentro de los 10 días siguientes a la notificación. (Art. 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015).

ARTÍCULO18: La presente Resolución tiene vigencia máxima de treinta y seis (36) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá radicarse con la documentación completa a más tardar 30 días hábiles antes del vencimiento de la respectiva licencia y deberá acompañarse de la manifestación bajo la gravedad de juramento de la iniciación de la obra por parte del urbanizador o constructor responsable, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. (Artículo 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1077 de mayo 2.015).

PARÁGRAFO: El término de la vigencia se contará una vez quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorga la respectiva licencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartago, en abril 21 de 2026.



Arq. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA DE CARTAGO



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Cartago, Valle del Cauca, a los 29 días del mes de ABRIL del año 2026, siendo las 2:30 horas, se procede a notificar personalmente el contenido de la presente resolución al titular de la solicitud descrita en la parte considerativa.

Se informa al notificado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Curadora Urbana de Cartago y, en subsidio, el recurso de apelación ante el alcalde Municipal, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, se deja constancia que, la señora CIELO ALVAREZ MARIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.105.097, actuando en calidad de propietaria, otorgo poder al señor CRISTIAN FERNANDO TABORDA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.768.637, para tramitar y notificarse de la presente resolución.

EL NOTIFICADO:

A.P. Cristian Fb Taborda R

CIELO ALVAREZ MARIN
C.C. 42.105.097

Declaro que conozco y he leído el contenido de la presente Resolución No. 26-1-0107-LU/MT de fecha 21 de abril de 2026, de la cual me doy por notificado, y que he recibido copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

NOTIFICADOR(A):

Manuela Velez.

YHORMY MANUELA VELEZ ZULUAGA
C.C. 1.112.794.016



CURADURIA URBANA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
No. de Radicación: 76147-1-25-0283

LA CURADORA URBANA DE CARTAGO
ARQ. LUCERO GIRALDO ROBLEDO

Deja constancia:

A. Que curso ante este despacho la solicitud que a continuación se describe:

TIPO DE SOLICITUD	LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACION PARA MOVIMIENTO DE TIERRAS
MODALIDAD	DESARROLLO
TITULAR	CIELO ALVAREZ MARIN
IDENTIFICACION	C.C. 42.105.097
RADICACION	76147-1-25-0283
FECHA RADICACION	13/11/2025
FICHA CATASTRAL	01-01-0000-0330-0074-000-000-000
MATRICULA INMOBILIARIA	375-85169
AREA LOTE	2.131.49 m ²
ESCRITURA	No. 432 del 24/01/2017 de la Notaria Quinta de Pereira
DIRECCION	CARRERA 2A # TRANSVERSAL 1-95 / DIAGONAL 3 # TRANSVERSAL 1-60
BARRIO	HORIZONTE

B. Que dicha solicitud fue resuelta mediante el siguiente acto administrativo Resolución No 26-1-0107-LU/MT de fecha 21/04/2026.

C. Que este acto administrativo quedó en firme y debidamente ejecutoriado el día

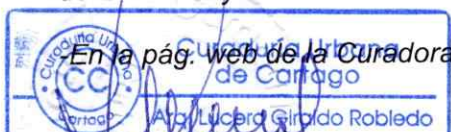
12 MAYO 2026

conforme con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

D. Que los actos administrativos expedidos, en firme y debidamente ejecutoriados, pueden ser consultados así:

-Superintendencia de Notariado y Registro, Registradores, Notarios y Curadores: Sistema Integrado de Servicios y Gestión-SISG

En la pág. web de la Curaduría Urbana: www.curaduria1cartago.com



Arg. LUCERO GIRALDO ROBLEDO
CURADORA URBANA